

Panamá 13, julio 1992

Señor
José Delgado
Director Encargado de
Consular y Naves

Señor Director:

Nos referimos a su oficio No. 603-01-47-ALCN, de 13 de marzo de 1992 en el que se nos consulta si se puede reconocer los gastos o sumas enviadas a la Embajada de lo Estados Unidos de Norte America por los Cónsules panameños que así lo hicieron en calidad de gastos autorizados y anular como débito las sumas que por orden del Presidente Eric Delvalle fueron retenidas del monto de las recaudaciones en los Consulados bajo su dirección.

En primer término se nos plantea el hecho de que la Corte Suprema de Justicia declaró Inconstitucional la designación como Ministro encargado de Manuel Solis Palma y la destitución del Presidente Delvalle tal pronunciamiento guarda relación con el procedimiento utilizado para reemplazar al titular del Organo Ejecutivo y la innegable violación de nuestra Constitución al decretar la destitución sin juicio previo y hacer nombramientos sin la observancia de lo establecido en la Carta Magna.

Esta situación de orden jurídico no constituye una autorización para que funcionario alguno desconozca la Ley ni las obligaciones que la misma le impone en el ejercicio de sus funciones. Precisamente el fallo aludido es un llamado de atención para que las cosas se hagan dentro del marco constitucional y legal, puesto que en el orden es donde se afianza un Estado de derecho.

Con independencia de quien ejerza el cargo de Presidente de la República, los funcionarios públicos incluyendo los Cónsules, tienen asignadas funciones que deben cumplir con estricto apego a la Ley y el hecho de que se les hubiese solicitado la retención de las recaudaciones, en nada les libera de la obligación de justificar sus gastos de operación y de rendir cuentas y los informes que la Ley les impone en los plazos previamente establecidos. La disposición de los fondos públicos no es atribución que le haya sido asignada a los Cónsules y en consecuencia salvo lo relacionado con los gastos de operación que también deben justificar, no están facultados para dar un destino distinto no autorizado al importe de sus recaudaciones. En todo caso debieron mantener una cuenta en la que se depositaran las sumas a favor del Tesoro Público hasta que se pudieran entregar como ocurrió con otros fondos retenidos durante la etapa final del régimen dictatorial.

Quien quiera que sea el funcionario que haya hecho recaudaciones debe responder por las sumas no entregadas al Tesoro Público y que no se le haya autorizado para darle un destino distinto en forma legal. Sostener lo contrario es

incubar la anarquía y desconocer los controles sobre el régimen Consular, a cuyo cargo estan las recaudaciones en el exterior y por ello se les sujeta a la remisión de informes que demuestren pulcritud en relación con el manejo de las recaudaciones. No obstante lo anterior la justificación de los gastos es un elemento de suma importancia y que tendrá incidencia práctica en los análisis y juzgamientos de esas cuentas por las autoridades fiscales competentes y por los auditores de la Contraloría.

Debo entender que renuencia está ligada a cuentas o gastos que además de no estar autorizados en forma legal, no cuentan con la justificación adecuada y el sólo hecho de que en forma irregular se estableciera "el Gobierno en el exilio del señor Delvalle", es un hecho incuestionable que no había facultad alguna para dar un uso injustificado a las recaudaciones acopiadas y en consecuencia la responsabilidad que pueda surgir en relación con dichos fondos, estará vinculada al uso indebido de los mismos y a la falta de justificación en relación con el destino que se les pudo haber dado.

En esta forma dejo contestada su consulta, la que espero le haya servido de orientación.

Atentamente,

Lic. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION